

## SESIONES ORDINARIAS

2019

## ORDEN DEL DÍA N° 1086

Impreso el día: 23 de mayo de 2019

Término del artículo 113: 3 de junio de 2019

COMISIONES DE TRANSPORTES  
Y DE SEGURIDAD INTERIOR

SUMARIO: **Ley 24.449**, Ley de Tránsito. Modificación sobre habilitación especial para vehículos de emergencia. **Monfort, Reyes, Menna, Riccardo y Contigiani**. (3.472-D.-2018.)

## Dictamen de las comisiones\*

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Seguridad Interior han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Monfort, Menna, Riccardo, Contigiani y de la señora diputada Reyes por el que se modifica el artículo 61 de la ley 24.449, sobre habilitación especial para vehículos de emergencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 61 de la ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 61: *Vehículos de emergencias*. Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Solo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible.

Estos vehículos tendrán habilitación especial y no excederán los 15 años de antigüedad, excepto en el caso de autobombas y móviles de los cuerpos de bomberos, cuyos vehículos podrán exceder dicho período siempre que cuenten con la revisión técnica obligatoria otorgada por autoridad competente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de mayo de 2019.

*Guillermo T. Montenegro. – Paula M. Oliveto Lago. – José M. Cano.\*\* – Juan Aicega. – Paulo L. Cassinerio. – Jorge Enriquez. – Carlos A. Fernández. – Gabriel A. Frizza. – Alejandro A. Grandinetti. – Daniel R. Kroneberger.\*\* – Juan M. López. – Martín N. Medina. – Diego M. Mestre. – Claudia Piccolomini. – Facundo Suárez Lastra. – Juan C. Villalonga. – Sergio J. Wisky. – Waldo E. Wolff. – Miguel A. C. Zottos.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Seguridad Interior, han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Monfort, Menna, Riccardo, Contigiani y de la señora diputada Reyes por el que se modifica el artículo 61 de la ley 24.449, sobre habilitación especial para vehículos de emergencia. Luego de su análisis,

\* Art. 108 del Reglamento.

\*\* Integra dos (2) comisiones.

las señoras y señores diputados miembros de estas comisiones resuelven aprobar afirmativamente esta iniciativa parlamentaria, con modificaciones.

*Diego M. Mestre.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 61 de la ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Vehículos de emergencias.* Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Solo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible.

Estos vehículos tendrán habilitación especial y no excederán los 15 años de antigüedad, excepto en el caso de autobombas y móviles de bomberos voluntarios, cuyos vehículos podrán exceder dicho período siempre que cuenten con la revisión técnica obligatoria otorgada por autoridad competente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcelo A. Monfort. – Luis G. Contigiani. – Gustavo Menna. – Roxana N. Reyes. – José L. Riccardo.*